

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------------|--|--|---|------------|-------|
| 41001 2019 | 41 89005 00140 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | YULIETH MORA ZAMORA | Auto resuelve renuncia poder | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00369 | Ejecutivo Singular | RF ENCONRE S.A.S. | FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON | Auto resuelve corrección providencia | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00376 | Sucesion | ALEXANDER ROMERO SANCHEZ | ZOILA ROASA CAMACHO DE ROMERO | Auto ordena correr traslado | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00522 | Deslinde y Amojonamiento | KARIMEJASMIN CALDERON LOSADA | MUNICIPIO DE NEIVA -SECRETARIA DE HACIENDA | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00551 | Ejecutivo Singular | FLOR MARIA CANO MURCIA | DIEGO FERNANDO RAMIREZ | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00610 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | YULIETH MORA ZAMORA | Auto decreta medida cautelar | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00612 | Ejecutivo Singular | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | VIRGELINA TOVAR COLLAZOS | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00772 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. | LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT | Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO DE TITULOS | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00787 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | LEONOR PAVA GOMEZ | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00804 | Ejecutivo Singular | YEZID GAITAN PEÑA | JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00812 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | NILSA STELA MENESES GAVIRIA | Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00827 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | SULMA YANETH DELGADO ERAZO | Auto Designa Curador Ad Litem | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00869 | Ejecutivo Singular | WILLIAM SUAREZ VALERO | JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ | Auto pone en conocimiento | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00869 | Ejecutivo Singular | WILLIAM SUAREZ VALERO | JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ | Auto decreta levantar medida cautelar | 20/11/2023 | |
| 41001 2019 | 41 89005 00907 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE | FREDDY GUSTAVO PAJOY MARTINEZ | Auto decreta medida cautelar | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00081 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S. A. | JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ | Auto aprueba liquidación | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00166 | Ejecutivo Singular | BANCOOMEVA S.A. | ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ | Auto requiere | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00255 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE | EDWIN EDUARDO FONSECA SILVA | Auto decreta medida cautelar | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00441 | Ejecutivo Singular | CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO | Auto termina proceso por Pago | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00445 | Verbal | LUIS EMILIO LOZANO ALARCON | INVERSIONES ENERGY SAS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 20/11/2023 | |
| 41001 2020 | 41 89005 00766 | Ejecutivo Singular | RENTAR INVERSIONES LTDA | AMINTA GARCIA MORENO | Auto resuelve corrección providencia corrige comision | 20/11/2023 | |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YULIETH MORA ZAMORA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00140-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia al ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.811 del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF ENCONRE S.A.S
DEMANDADO : FAIBE DANIEL CHICUE CALDERO
RADICADO : 41001-41-89-005-2019-00369-00

De oficio procede el despacho a corregir la condena en agencias en derecho dictada a través de auto del 440 de fecha 14 de noviembre de 2023, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tres de la suma de la condena en agencias en derecho del auto de seguir adelante la ejecución de fecha 14 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$ **4.121.000,00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ALEXANDER ROMERO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO
RADICACIÓN: 41001418900520190037600

De conformidad con el artículo Art. 509 del C.G.P., se da en traslado por 3 días del rehacimiento de trabajo de partición presentado por la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, luego de las objeciones presentadas por la parte interesada.

Se anexa el escrito correspondiente.

Una vez ejecutoriado el ato pase al despacho para su conocimiento

Notifíquese,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Todas las carpetas

← zoila rosa

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 1171
- Borradores 482
- Elementos enviados 2
- Pospuesto
- Elementos eliminado 4
- Correo no deseado 744
- Archivo
- Notas 3
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no d
- entrados
- ENVIO CORTE 70
- Historial de conversac
- Infected Items
- MEDIDAS AUTELAF 102
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICIAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 Ci

Grupos

- Sec Huila 1283
- Juzgcivhui 181
- Auto Servicio
- JuzgadNac 912

Nuevo grupo

Descubrimiento de grup

Administrar grupos

Cerrar Anterior Siguiente

SUCESION DE ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO
RADICACION No 2019 376

Mensaje enviado con importancia Alta.



Responder

Responder a todos

Reenviar



Jue 18/05/2023 3:24 PM

TRABAJO PARTICION 2019 376 RE...
162 KB

Buenas tardes

De manera respetuosa, dentro del término a mi otorgado por el despacho, dentro del proceso del asunto, me permito presentar rehacimiento del trabajo de partición teniendo en cuenta el documento contentivo de objeciones presentadas y de la cual me diera traslado el despacho.

Señor Juez

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. No 118.795 DEL C.S.J.
C.C. No 55.172.979 DE NEIVA

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -
HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE ZOILA ROSA CAMACHO
DE ROMERO (Q.E.P.D.)

Radicación N° 2019 - 0037600

TRABAJO DE PARTICIÓN. -

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, con correo electrónico olgaluseto@hotmail.com; manifiesto en calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal me permito presentar rehacimiento de trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho, para que sea aprobado, el cual hago constar de:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION.

1. ANTECEDENTES.

La causante señora **ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO** falleció intestada en la ciudad de Neiva Huila el día 17 de octubre de 1988, donde tuvo su último domicilio y asiento de negocios.

La sociedad conyugal que tuvo entre los contrayentes, la causante **ZOILA CAMACHO DE ROMERO (Q.E.P.D)** con el señor **ELADIO ROMERO (Q.E.P.D.)** quedó disuelta y liquidada por separación de bienes mediante decisión judicial proferida por el Juzgado tercero civil del circuito de Neiva.

La causante procreó en su matrimonio a **GILBERTO, MARIA STELLA, JAIRO, IVAN, ELADIO, ROSA BLANCA** y **MARGOT ROMERO CAMACHO**.

El día 19 de julio de 2019 el Juzgado de conocimiento dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, ordena notificar a los interesados y herederos indeterminados. Así mismo reconoce como herederos a **MIREYA ROMERO GOMEZ, JUDITH ROMERO GOMEZ, ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ, IRMA ROMERO GOMEZ, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ y JAIME ROMERO GOMEZ** en condición de hijos legítimos y reconoce como herederos a **ALEXANDER** y **MYRIAM ESTELLA ROMERO SANCHEZ** por transmisión del causante **IVAN ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D)**; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Folio 44 y 45)

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 el despacho corrige el numeral 5 del auto del 19 de julio de 2019 indicando que los herederos **MIREYA ROMERO GOMEZ, JUDITH ROMERO GOMEZ, ZOILA ROSA ROMERO**

GOMEZ, IRMA ROMERO GOMEZ, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ y JAIME ROMERO GOMEZ actúan en condición de hijos herederos por transmisión del causante **ALBERTO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) hijo legítimo de la causante. (Folio 50)

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 el despacho acepta la venta de derechos herenciales de **YAZMIN YOLANDA MAYOR DE ALMARIO, LUIS CARLOS MAYOR ROMERO, JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO y LUIS ALBERTO MAYOR ROMERO** en representación de **STELLA ROMERO DE MAYOR** a **MIREYA ROMERO GOMEZ y ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ** conforme a la escritura pública No 1623 del 14 de agosto de 2021 de la Notaria segunda de Neiva Huila.

El apoderado parte interesada comunicó el fallecimiento del heredero **JAIRO ROMERO CAMACHO** en calidad de hijo legítimo de la causante y sus herederos por transmisión **JAIRO HERNAN y CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES**, solicitando nombramiento curador ad litem ya que después de realizado el emplazamiento no se presentaron al proceso.

La Doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** actuando como curadora ad litem de los herederos por transmisión del señor **JAIRO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo mediante el mismo auto acepta la cesión de los derechos de herencia de **OMAR HUMBERTO ROMERO PARRA y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA** en representación de **ELADIO ROMERO CAMACHO** de acuerdo a la escritura pública No 1755 del 21 de octubre de 2020 a **MIREYA ROMERO GOMEZ** de la Notaria cuarta de Neiva Huila.

Mediante ese mismo auto el juzgado corrige el auto de fecha 10 de septiembre de 2019 en el entendido de tener a **GILBERTO ROMERO CAMACHO** como causante de los derechos de herencia de los herederos reconocidos y no **ALBERTO ROMERO CAMACHO** como erróneamente se mencionó.

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 20 de febrero de 2023, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 7.339.000.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 20 de febrero de 2023, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 7.339.000

- **ACTIVO**

BIENES SOCIALES

INMUEBLE

PARTIDA UNICA. -

Inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

"A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

AVALUO
\$ 7.339.000

TOTAL ACTIVO

\$ 7.339.000

• PASIVO

VALOR -----
\$ 0

TOTAL PASIVO -----
\$ 0

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION. -

i. La distribución será así:

- Para efectos de la distribución de la herencia **cuyo monto partible es el 100% del bien inmueble inventariado** teniendo en cuenta que es sucesión y es igual a la suma de:

Activo ----- \$ 7.339.000

Pasivo ----- \$ 0

Se distribuirá así:

- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **GILBERTO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: MIREYA, JUDITH, ZOILA ROSA, IRMA, MARTHA LUCIA y JAIME ROMERO GOMEZ es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para MIREYA ROMERO GOMEZ y ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ en calidad de cesionarios de derechos herenciales de los herederos LUIS ALBERTO, LUIS CARLOS, JAIME ERNENSTO MAYOR ROMERO y YAZMIN YOLANDA MAYOR DE ALMARIO de la señora **STELLA ROMERO DE MAYOR** (Q.E.P.D) en calidad de hija legítima, es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **IVAN ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: ALEXANDER y MYRIAM STELLA ROMERO SANCHEZ. es decir, la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para MIREYA ROMERO GOMEZ en calidad de cesionaria de derechos herenciales de los herederos OMAR HUMBERTO y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA del señor **ELADIO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D) en calidad de hijos legítimos, es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **JAIRO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: JAIRO HERNAN y CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES, es decir, la suma de \$ 1.467.800

| | | |
|----------------------|---------------------|---------------------|
| Total | | \$ 7.339.000 |
| SUMAS IGUALES | \$ 7.339.000 | \$ 7.339.000 |

ii. Hijuelas:

- I. **HIJUELA PARA MIREYA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C N° 36.164.829, JUDITH ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 31.293.941, ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 36.183.150, IRMA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 55.151.969, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 55.162.277 y JAIME ROMERO GOMEZ, identificado con C.C. No 12.120.893 COMO HEREDEROS POR REPRESENTACION DEL SEÑOR GILBERTO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 1.667.409**

Ha de haber ----- \$ 1.467.800

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

“**A)** una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la

en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR
\$ 1.467.800

III. HIJUELA PARA ALEXANDER ROMERO SANCHEZ, identificado con C.C. No 7.685.386 y MYRIAM STELLA ROMERO SANCHEZ, identificada con C.C. No 31.941.175, EN CALIDAD DE HEREDEROS POR REPRESENTACION DEL SEÑOR IVAN ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.090.409

Ha de haber **\$ 1.467.800**

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad

de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B) Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR
\$ 1.467.800

IV. HIJUELA PARA MIREYA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 36.164.829, EN CALIDAD DE CESIONARIA DERECHOS HERENCIALES DE LOS HEREDEROS OMAR HUMBERTO ROMERO PARRA Y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA, DEL SEÑOR ELADIO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.095.235

Ha de haber **\$ 1.467.800**

Se pagará con:

V. HIJUELA PARA JAIRO HERNAN ROMERO PUENTES, identificado con C.C. No 12.136.005 Y PARA CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES, identificada con C.C. No 55.176.612, EN CALIDAD DE HEREDEROS EN REPRESENTACION DEL SEÑOR JAIRO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.091.144

Ha de haber ----- \$ 1.467.800

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

“**A)** una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR -----
\$ 1.467.800

4. JUSTIFICACION

La descripción del bien inmueble adjudicado se tomó del documento que obra en el expediente contentivo del trabajo de partición y certificado de tradición y libertad del mismo.

Se realizó la adjudicación y partición a los herederos y cesionarios reconocidos como tales en el expediente.

Se hace entrega nuevamente de corrección al trabajo de partición presentado puesto que existieron unas falencias involuntarias al realizarlo y presentarlo.

Señor Juez,

Olga Lucia Serna Tovar

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: KARIME JASMIN CALDERON LOSADA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA, MARIA GRACIELA LOSANO Y OTROS

RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00522-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **LINA DANIELA ROJAS LOZANO**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **MUNICIPIO DE NEIVA, MARIA GRACIELA LOSANO Y OTROS** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del dos (02) de diciembre de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio Nro. 2606

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FLOR MARIA MORALES GIL

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RAMIREZ

SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ

RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00551-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **DIANA CAROLINA VIEDA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.271.435**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **DIEGO FERNANDO RAMIREZ SINDY ALEXANDRA REYES JIMENEZ, MARIA GRACIELA LOSANO Y OTROS** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del siete (07) de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio Nro. 2607

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: VIRGELINA TOVAR COLLAZOS

RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00612-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **VIRGELINA TOVAR COLLAZOS** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del cuatro (04) de febrero de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2608

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA RODRIGUEZ BETANCOURT
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00772-00

Al despacho se encuentra correo electrónico que allega la entidad demandante por medio del cual solicita la entrega de títulos judiciales; sería del caso acceder a lo peticionado, sino fuera porque revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se avizora que no existen títulos judiciales descontados a la demandada y constituidos para este proceso, en consecuencia, el despacho procede a **NEGAR** lo peticionado por improcedente

Se anexa consulta de la Plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales Cerrar Sesión

| | | | | | | | |
|----------------------|--|----------------------------------|---|--|---|------------------|---|
| USUARIO: LHERNANI | ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA | CUENTA JUDICIAL: 410012041008 | DEPENDENCIAL: 410014189005-005 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA | REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL NEIVA | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: SUR | FECHA ACTUAL: 17/11/2023 10:48:35 AM |
| | | | | | | | ÚLTIMO INGRESO: 17/11/2023 10:32:00 AM |
| | | | | | | | CAMBIO CLAVE: 23/10/2023 07:33:33 |
| | | | | | | | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/11/2023 10:48:56 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

24710519



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: LEONOR PAVA GÓMEZ

RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00787-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **ANDRES FELIPE BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075257253**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **LEONOR PAVA GÓMEZ** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del trece (13) de septiembre de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2581

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA

DEMANDADO: JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA Y OTRO

RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00804-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **MARIA ALEJANDRA LIZCANO MONTEALEGRE** identificada con **cédula de ciudadanía 1.075.274.995**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del trece (13) de julio de 2023, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2581

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"ULTRAHUILCA"**

DEMANDADO: NILSA ESTELA GAVIRIA

RADICACION: 41-001-41-89-005-2019-00812-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **XIMENA RIVAS ORTIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.075.295.052**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandada **NILSA ESTELA GAVIRIA** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del dieciséis (16) de marzo de 2023, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2581

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: SULMA YANETH DELGADO ERAZO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00827-00

En atención a la respuesta de la curadora, quien manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo, pues actualmente se encuentra desempeñando el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO de la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia anexando acta de posesión y Acuerdo 27. En consecuencia, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.254.317 y Tarjeta Profesional 319.634, en el cargo de curador Ad - Litem, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.254.317 y Tarjeta Profesional 319.634, en el cargo de curador Ad - Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico adirson16@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez_{DMR}



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM SUAREZ VALERO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00869-00

De cara al oficio No. 1039 del 22 de agosto de 2023 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, informando la terminación del proceso con radicado 41001-41-89-005-2020-00352-00 en el que se había tomado nota de remanente solicitado, cancelando la medida por no existir bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ.

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comentario, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Oficio No. 1039 RAD. 41001-41-89-001-2021-00248-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva

Miércoles 13/09/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: duber_v <duber_v@outlook.com>; lianalviramendez0310@gmail.com <lianalviramendez0310@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (395 KB)

0031 Oficio1039LevantMedRemanente.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir el presente oficio para los fines pertinentes.

Atentamente,

Yulissa Yised Ramírez Tique
Citadora.

SÍRVASE DAR ACUSE DE RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Móvil: 3146105399 **e-mail** j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Recuerda: Sólo imprimir este mensaje si es necesario.
En nosotros está el cuidar el medio ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva – Huila, **22 de agosto de 2023**

Oficio Circular No. 1039

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA**

Correo electrónico: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00248-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
INFICOM S.A.S. - Nit. 901.025.867-5
Demandados: DINA MARCELA ALVIRA MENDEZ - C.C. 1.082.157.714
JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ - C.C. 1.082.155.229
MARIA ANTONIA MENDEZ MORERA - C.C. 26.541.148
Código del Despacho: 410014189001

REF. LEVANTAMIENTO REMANENTE PROCESO
41001418900520200035200

Comendidamente me permito comunicarle que, mediante proveído de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO**:

"CUARTO: INFORMAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva que ante la terminación del proceso por pago total de la obligación, la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. No. **41001-41-89-005-2019-00869-00, que fue solicitado mediante oficio No. 2954 de fecha 01 de diciembre de 2022 y de la cual se tomó nota, será cancelada por cuanto no existen bienes afectados con medida cautelar a nombre del demandado **JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ**. "**

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

Nota: Al responder favor citar las partes y radicación del proceso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria

Documento que goza de autenticidad siempre que provenga del correo electrónico de la autoridad judicial (Art 11 ley 2213 de 2022)

Correo electrónico interesado: duber_v@outlook.com -
lianalviramendez0310@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM SUAREZ VALERO
DEMANDADO: JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00869-00

En atención al oficio circular No. 1037 del 22 de agosto de 2023 remitido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, comunicando "...la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada de embargo y secuestro del remanente de los bienes que llegaren a quedar o que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta WILLIAM SUAREZ VALERO en contra del aquí demandado JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ con C.C. No. 1.082.155.229 que cursa en su Despacho bajo el radicado 41001418900520190086900; la cual fue comunicada mediante Oficio No. 681 de fecha 27 de septiembre de 2021".

Al respecto, teniendo en cuenta que esta Agencia Judicial tomó nota de la medida solicitada, mediante auto fechado el 11 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 1103 del 11 de mayo de 2023, se tomará atenta nota del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA DEL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar solicitada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, respecto de los bienes dentro del proceso del rubro y de propiedad del aquí demandado, señor JESUS ALBERTO ALVIRA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.155.229

Por Secretaria líbrese el oficio.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ
Radicación: 4100141008900520200008100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00166-00

Observada la petición de parte, por medio de la cual solicita requerir al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W Y BANCO ITAU, para que informen sobre las medidas cautelares decretadas y comunicadas mediante oficio No. 2487 del 20 de octubre de 2022 y Oficio No. 899 del 28 de febrero de 2020 respectivamente. Al ser procedente este despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 2487 del 20 de octubre de 2022 comunicando "DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y derechos que llegaren a desembargar o de los remanentes dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA bajo RADICACION 41001400300420190071200."

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W Y BANCO ITAU**, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 899 del 28 de febrero de 2020 comunicando "DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION de todos los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ALEXANDER CASTANEDA GONZALEZ C.C. No. 1.075.217.852, bien sea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAL en los establecimientos bancarios ubicadas en la ciudad de IBAGUE, coma: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV-VILLAS, POPULAR, FINANADINA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W. Límite del embargo \$35,000,000.00 m/cte.,"

Por secretaria líbrese los oficios.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00441-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit. 800.110.181-9 en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el Nit. No. 860.028.415-5.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

w/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**
DEMANDANTE: LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
**DEMANDADO: MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES
ENERGY SAS**
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Atendiendo la solicitud de fijar fecha de audiencia suspendida anteriormente, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de oposición a la entrega

En ese orden de ideas este despacho procede a fijar el día 07 de diciembre de 2023, a las 9:00 A.M., con el fin de que se lleve a cabo la Audiencia de que trata el art 309 #6 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, el link de acceso a la audiencia es <https://call.lifeseizecloud.com/19919810>

Se les indica a los apoderados que el link de acceso se encuentra en la presente providencia por lo que la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO : AMINTA GARCIA MORENO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00766-00

De oficio procede el despacho a corregir despacho comisorio adiado el 07 de noviembre de 2023, ya que el mismo va dirigido a los Juzgados promiscuos municipales de Palermo- Reparto, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** a los Juzgados promiscuos municipales de Palermo- Reparto, para que lleve a cabo el SECUESTRO del vehículo Motocicleta identificada con placas BFY80F con marca YAMAHA, modelo 2020, de propiedad de AMINTA GARCIA MORENO identificada con CC. 55.200.304, el cual se encuentra retenido en el parqueadero patio las ceibas Santander, carrera 7 calle 22- 63 zona industrial Palermo.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 0093

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE PALERMO- REPARTO,

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con NIT 813.007.547-8, con apoderado judicial, en contra de AMINTA GARCIA MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 55.200.304, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **RENTAR INVERSIONES LTDA**, actúa mediante apoderado, la Dra. **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy tres (03) de noviembre de año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR/